

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Modifíquese el inciso a) del artículo 47 de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 47. — USO DE LAS LUCES. En la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 y encender sus luces observando las siguientes reglas:

a) Luces bajas o luces diurnas (sistema DRL: Day Time Running Light): mientras el vehículo transite durante el día por rutas nacionales, las luces bajas o las luces diurnas permanecerán encendidas, entendiéndose que ambas cumplen indistintamente con la función de brindar una adecuada visibilidad del vehículo.

Durante la noche, por rutas nacionales, corresponderá la utilización de las luces bajas.

Lo manifestado en ambos casos será independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviarios;"

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad introducir modificaciones a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en su artículo 47 inciso a).

El objeto fundamental del mismo radica en otorgar una mayor claridad a la norma, la cual muchas veces da lugar a caer en un equívoco que puede perjudicar directamente en los conductores.

Cuando se implementa nuevos adelantos tecnológicos en los vehículos incorporamos recursos que facilitan la vida cotidiana de los conductores, lo cual resulta sumamente positivo.

Por otro lado, es preciso que la legislación transmita la forma idónea de como utilizar esos nuevos recursos, tanto a los ciudadanos como a los agentes encargados de velar por nuestra seguridad vial.

Para poder comprender el caso en cuestión me remito a brindar una breve y sencilla definición de lo que se entiende por luces diurnas:

Luces diurnas (DRL por sus siglas en inglés): Son luces directas, pero de baja intensidad, que se encienden automáticamente y permanecen así mientras el auto esté en marcha. Las mismas pueden ser luces led o halógenas. Su función primordial es la de facilitar que otros conductores tengan una correcta visibilidad del vehículo.

Estas luces tienen la particularidad de brindar una excelente visibilidad y evitan encandilar a los conductores. Este detalle es fundamental porque evitan accidentes.

Una vez entendido este breve concepto debo destacar la problemática que me trae a presentar este proyecto. Muchas veces quienes deben procurar el control en las rutas no reconocen la legitimidad de las luces diurnas y proceden a realizar multas que no deberían aplicarse ya que nuestro orden normativo prevé su uso. Sin embargo, cuando uno analiza el artículo 47, inciso A de la ley 24.449 puede entender que el mismo presta a una posible confusión.

Con el fin de evitar que esto se siga produciendo en un futuro, es que vengo a proponer la

pequeña modificación expresada anteriormente, entiendo que la misma puede dar claridad a la norma y beneficiar a los conductores.

Es oportuno destacar que el hecho del encendido de las luces bajas al momento de conducir es lógicamente positivo, ya que lo que se busca es garantizar la visibilidad del vehículo, evitar accidentes y de una u otra forma, preservar la vida. Sin embargo, no puedo dejar de destacar que la aplicación de las luces diurnas viene a suplir la utilización de las luces bajas en cuanto a lograr una prudente visualización de los vehículos y una asistencia tecnológica para los conductores.

Mantener una exigencia desproporcionada en cabeza del conductor cuando la tecnología se ha ocupado de resolver la cuestión es sumamente innecesario y quienes son responsables de la aplicación de las sanciones deben tenerlo plenamente presente.

Por los fundamentos vertidos ut-supra solicito a los diputados y las diputadas que me acompañen en el presente proyecto.